



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luis Javier Franco Gómez
Demandado	Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Radicado	05001310502520210041600
Auto de sustanciación No.	017
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Para efectos de determinar la competencia, deberá indicar cual fue el último lugar de prestación de servicios del demandante en la empresa Itaú CorpBanca Colombia S.A.
2. Adecuar el poder anexado, indicando la totalidad de las pretensiones tanto principales como subsidiarias formuladas en el escrito de demanda.
3. Aportar nuevamente y de forma legible el documento adjunto en la página 227 del PDF 01DemandaYAnexos, toda vez que el que se encuentra adjunto es completamente borroso; so pena de no ser tenido en cuenta.
4. Aportar nuevamente y de forma completa la prueba documental relacionada como “11. Acta de conciliación” toda vez que la aportada se encuentra incompleta. Pues a pesar no estar numerada, su lectura no es consecuente entre las dos páginas aportadas y se puede inferir que faltan cláusulas; so pena de no ser tenida en cuenta.
5. Aportar las siguientes pruebas documentales, toda vez que no se evidencian aportadas dentro de los archivos adjuntos con el escrito de demanda, so pena de no ser decretadas:
 - 12. Carta de renuncia.
 - DESPIDO, CERTIFICADO, SOLICITUD Y RECONOCIMIENTO PENSION AUGUSTO PATIÑO.
 - RENUNCIA, ACEPTACIÓN, PAGO PENSIÓN ARACELLY QUINTERO.



De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

solutec.hispania@gmail.com

andresgallego@gallegocabogados.com

L.O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 008-
28/01/2022
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

